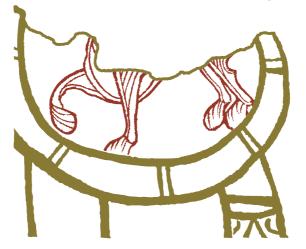


# EDADES EDADES HOMBRE



**ESTATUTOS** 



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "LAS EDADES DEL HOMBRE"

#### **PREÁMBULO**

El proyecto "LAS EDADES DEL HOMBRE", iniciado por las Diócesis de Castilla y León en 1988, llevó a cabo la organización de las exposiciones de Valladolid, Burgos y León, culminando con la exposición en Salamanca "El Contrapunto y su Mirada" y el Congreso Internacional "Fe y Arte".

Concluido este ciclo, las Diócesis de Castilla y León vieron necesaria su continuidad a través de la Fundación "LAS EDADES DEL HOMBRE", que se constituyó con carácter canónico el día 12 de mayo de 1995. A partir de este momento organizó las exposiciones de Amberes y El Burgo de Osma, dando inicio con esta a una segunda fase que se desarrollaría en todas las catedrales que no habían acogido exposición en la etapa anterior.

El 9 de noviembre de 1998 se dio un paso adelante, transformando la Fundación Religiosa en Fundación Cultural inscribiéndose en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal del Ministerio de Educación y Cultura por Orden Ministerial de fecha 16 de diciembre de 1998, número de registro 510, (B.O.E. 25-XII-98). Esta transformación se llevó a cabo para poder restaurar el Monasterio de Santa María de Valbuena, cedido por el Arzobispado de Valladolid, con el fin de que llegue a ser su sede administrativa y pueda albergar los Centros de Documentación, Restauración, Difusión e Intermediación. El objetivo al día de hoy se ha cumplido.

Los Estatutos que a continuación se relacionan fueron adaptados en sesión de 21 de diciembre de 2004, basándose en la disposición transitoria primera de la Ley 50/2002.

### ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA FUNDACIÓN CULTURAL "LAS EDADES DEL HOMBRE"

#### CAPITULO PRIMERO

#### Denominación, Régimen, Ámbito y Domicilio

- **Artículo 1°.** La FUNDACIÓN "LAS EDADES DEL HOMBRE" es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y con capacidad jurídica de obrar; carece de ánimo de lucro y tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de sus fines, de interés general.
- **Artículo 2°.** La Fundación se rige por la legislación vigente sobre Fundaciones; por la voluntad de sus fundadores manifestada en el Acta fundacional; por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, para su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.
- **Articulo 3°.** El cumplimiento de los fines fundacionales, así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores, quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en la legislación vigente sobre Fundaciones.
- **Artículo 4°.** La Fundación tiene duración ilimitada y desarrolla principalmente sus actividades dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de hacerlo asimismo en todo el ámbito nacional e incluso, internacional. Su domicilio radica en el Monasterio de Santa María de Valbuena en San Bernardo -Pedanía de Valbuena de Duero- (Valladolid), pero el Patronato podrá trasladarlo mediante la oportuna modificación estatutaria conforme a la legislación vigente.



#### CAPITULO SEGUNDO

#### Objeto Fundacional

**Artículo 5°.** La Fundación tiene como fin la promoción de la cultura. Los Beneficiarios de la Fundación serán seleccionados con criterios de imparcialidad y no discriminación.

**Artículo 6°.** Los instrumentos a utilizar son: la conservación, promoción, desarrollo, protección y fomento del patrimonio histórico-artístico y cultural de titularidad de las diócesis católicas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como toda clase de estudios, investigaciones y actividades sociales, económicas, culturales y artísticas que contribuyan al conocimiento y a las finalidades para que dicho patrimonio fue creado.

**Artículo 7°.** La Fundación podrá realizar sus actividades directamente o en colaboración con otras entidades culturales, pudiendo recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas, o jurídicas, públicas o privadas, de la Unión Europea o de otros países.

Para el desarrollo y cumplimiento de su labor, la Fundación puede crear establecimientos y delegaciones en los lugares que estime oportuno su Patronato. Tales centros no gozarán de personalidad jurídica propia, a no ser que en algún caso el Patronato lo estime conveniente.

**Artículo 8°.** Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el artículo 6°, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas, tanto dentro del territorio Español como en los países de la Unión Europea.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### Gobierno de la Fundación

- **Artículo 9°.** La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían, de modo exclusivo, al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo que establezca la legislación.
- **Artículo 10°.** Sin prejuicio de las previstas en otros artículos de estos Estatutos, son funciones del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:
  - A. Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos; así como ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su fin y esforzándose por recabar para ello los recursos necesarios.
  - B.Interpretar los Estatutos y modificar cuando lo estimare conveniente, requiriéndose en este caso la mayoría de los dos tercios de los Patronos incluidos los ausentes.
  - C. Ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
  - D. Conocer y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos de cada ejercicio, ordenando su posterior puesta en conocimiento del Protectorado.
  - E. Examinar y, en su caso, aprobar, las Cuentas Anuales de cada ejercicio, disponiendo su posterior registro.
  - F. Otorgar y revocar poderes.



- G. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el de España, en sus sucursales o agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios correspondan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- H. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos entre sus propios fines, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se hayan de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- I. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- J. Realizar las obras, concretar arrendamientos y construir los edificios que estimen convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

- K. Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades Emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- L. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- LL. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
- M. Organizar la estructura interna de la Fundación estableciendo para ello las normas o los reglamentos que considere convenientes y los Estatutos de los Centros.
- N. Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos siempre que lo permita la legislación sobre fundaciones que se aplique; no podrá ser delegada la aprobación de las Cuentas Anuales y el Presupuesto de Gastos e Ingresos, la



modificación de los Estatutos y la liquidación de la Fundación, así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

O. Nombrar y cesar a las personas de los diversos cargos con arreglo a estos Estatutos.

**Artículo 11°.** Como miembros natos, el Patronato de la Fundación está compuesto por todos los Arzobispos y Obispos de las Diócesis católicas cuyas sedes radican en las siguientes ciudades de la Comunidad de Castilla y León: Astorga, Ávila, El Burgo de Osma (Soria), Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, todas ellas con carácter histórico y monumental.

En caso de vacante de una sede arzobispal o episcopal será miembro del Patronato aquél que, según ley, ejerza el gobierno de la misma.

**Artículo 12°.** El Patrono impedido de participar en el ejercicio de las Funciones del Patronato, podrá ser sustituido o delegar sus facultades, de acuerdo con las previsiones legales vigentes en cada momento. Podrá actuar en su nombre, cuando sea Patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

**Artículo 13°.** El desempeño del cargo de Patrono será gratuito. Pero los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de su función les ocasione.

**Artículo 14°.** La designación, una vez aceptada, así como los cambios de titular en la diócesis y, por consiguiente, en el Patronato, se notificarán al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 15°.** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo estime oportuno el Presidente o sea solicitado por un tercio de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha, hora de la reunión y el Orden del Día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando, convocados legítimamente todos sus miembros, concurran a la sesión, al menos la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 16°.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de los Patronos presentes. Si después de dos votaciones persistiere empate lo dirimirá el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos adoptados, son inmediatamente ejecutivos.

**Artículo 17°.** De entre sus propios miembros, el Patronato elige al Presidente y al Vicepresidente, por mandatos de tres años, no siendo de aplicación la renovación automática.

**Artículo 18°.** El Presidente ejerce las siguientes facultades: convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir los debates y ejecutar sus acuerdos, a menos que para ello haya sido designada por el Patronato otra persona.

**Artículo 19°.** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia o de imposibilidad física de aquel. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

**Artículo 20°.** El Patronato constituirá una Comisión Permanente del mismo, formada por un número reducido de sus miembros entre los que figurarán, en todo caso, el Presidente y Vicepresidente, pudiendo delegar en ella las funciones que se estime conveniente, salvo aquellas que la legislación vigente considere indelegables.

**Artículo 21°.** En todo momento la Fundación tendrá nombrado un Secretario General, que será designado por Patronato entre sus miembros o fuera del mismo órgano. Su mandato será por un periodo de cuatro años, renovable por otros de la misma duración, y desarrollará siguientes:

- a) Ejercer el cargo de secretario del Patronato y de la Comisión Permanente
- b) Asistir al Presidente en la preparación del Orden del día de las sesiones del Patronato y de la Comisión Permanente, redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del mismo, las convocatorias.



- c) Recabar, preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en las sesiones del Patronato y de la Comisión Permanente.
- d) Asistir a las sesiones del Patronato y a las de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, si no tuviera la condición de miembro de dichos órganos. Si tuviere la calidad de miembro asistirá con voz y voto.
- *e)* Garantizar con su firma y con el V° B° del Presidente las Actas de las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente.
- f) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato, cuando fuere necesario.
- g) Custodiar los libros de Actas y sello oficial de la Fundación, así como los acuerdos y convenios que ésta formalice.
- h) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte, con el visto bueno del Presidente.
- i) Transmitir oficialmente, cuando sea preciso, los acuerdos y disposiciones del Patronato a autoridades o a los órganos y servicios de la Fundación.
- j) Aceptar el programa de actividades de la Fundación, y de los distintos aspectos de su funcionamiento, que presente el Secretario Técnico para su traslado al patronato.
- k) Cualesquiera otras funciones o actos de ejecución o gestión que le sean encomendadas por el Presidente, por el Patronato o por la Comisión Permanente.

El Secretario General tendrá aquella dedicación que venga exigida por las funciones que tiene encomendadas, siendo sus emolumentos los correspondientes a dicha dedicación, siempre que no tenga la condición de patrono. Caso de tener la condición de Patrono no devengar retribución alguna, dejando a salvo los reembolsos por gastos debidamente justificados.

**Artículo 22º.** En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, la Comisión Permanente nombrará provisionalmente a otra persona que haga las veces de Secretario General.

**Artículo 23°.** El Patronato, por mayoría simple de sus miembros, nombrará un Secretario Técnico que responderá ante el Secretario General y en último término ante el Patronato.

El Secretario Técnico cesará en su cargo:

- a) Por renuncia, que habrá de formalizar mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato
- b) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- c) Por incapacidad legal o inhabilitación para ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
- d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el presente estatuto.
- e) Por decisión del Patronato.
- f) Por agotamiento del plazo por el que fue nombrado.

El cargo de Secretario Técnico habrá de ser desempeñado con dedicación plena. Su retribución será fijada asimismo por el Patronato o el Secretario General, en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.



El cargo de Secretario Técnico estará afectado por el régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto por la Ley. Además, será incompatible con cualquier otra análoga o concurrente con las funciones que se le atribuyen en virtud de estos Estatutos, salvo expresa autorización del Patronato.

#### Serán funciones del Secretario Técnico:

- a. Junto con el Secretario General constituyen el máximo órgano ejecutivo de la Fundación.
- b. Asesorar e informar permanentemente de la evolución de la Fundación tanto en sesiones de Patronato, a la Comisión Permanente y al Secretario General.
- c. Ejecutar los programas y acuerdos adoptados por el Patronato bajo la supervisión del Secretario General.
- d. Dirigir todos los servicios destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- e. Transmitir oficialmente, cuando sea preciso, los acuerdos y disposiciones del Patronato en cualquiera de los ámbitos que la Fundación abarque.
- f. Junto con el Secretario General, mantendrá, en nombre del Presidente, las oportunas relaciones de la Fundación con otras personas y Organismos Públicos y Privados para asuntos funcionales de la Fundación.
- g. Como el Secretario General, Secretario Técnico podrá representar a la Fundación en todos los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- h. Asistir a las sesiones de Patronato y a las de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

- i. Elaborar programas de actuación de acuerdo con el Secretario General, con la colaboración de cualquier órgano asesor que el Patronato de designe. Y asesorar en lo referente a los aspectos culturales y artísticos, a los órganos encargados de la elaboración del presupuesto, de la ejecución y de la elaboración de las memorias de los programas.
- j. Coordinar las actividades de la Fundación en nombre del Patronato, de acuerdo con las orientaciones que reciba del Secretario General."
- k. Vigilar el recto ejercicio de las funciones y responsabilidades del Administrador e informar, en su caso, al Secretario General, último administrador ante el Patronato de la Fundación.
- Cualesquiera otras funciones o actos de ejecución o gestión que sean encomendadas por el Patronato, la Comisión Permanente, el Presidente o el Secretario General.

**Artículo 24.** El Patronato, por mayoría simple de sus miembros, nombrará un Administrador, a propuesta del Secretario General, a quién responderá directamente de su gestión.

Se aplica al Administrador lo establecido en el artículo 23 sobre el cese del Secretario Técnico y sobre las condiciones e incompatibilidades del ejercicio de su cargo.

#### Serán funciones del Administrador:

- a. Desempeñar la gestión y administración ordinaria de la Fundación, comprendiendo estas todo lo relacionado con los aspectos patrimonial, laboral, económico, financiero, comercial, mercantil y contable de la Fundación.
- b. Informar de todos los asuntos indicados en el <u>apartado 1</u> tanto al Secretario General como al Secretario Técnico. Será el Secretario Técnico quien trasladará estos informes al Patronato en sesiones ordinarias o extraordinarias y a la Comisión Permanente.



- c. Informar de forma inmediata al Secretario Técnico o al Secretario General de las posibles variaciones o situaciones nuevas que se produzcan en el estado patrimonial, laboral o contable de la Fundación. En su caso, asesorar a los mismos sobre las oportunas decisiones a tomar.
- d. Dirigir todos los servicios de carácter económico que se creen para dar cumplimiento a los fines fundacionales, bajo la supervisión del Secretario General y del Secretario Técnico.
- e. Llevar el inventario de bienes de la Fundación, e informar de sus variaciones al Secretario General y al Secretario Técnico.
- f. Mantener en nombre del Presidente, del Secretario General y del Secretario Técnico, las oportunas relaciones de la Fundación con otras personas y Organismos Públicos y Privados para los asuntos mencionados en el apartado 1.
- g. Cualesquiera otras funciones o actos de ejecución o gestión que le sean encomendadas por el Patronato, la Comisión Permanente, el Presidente, el Secretario General o el Secretario Técnico.

**Artículo 25.** El Patronato, por mayoría simple de sus miembros, aprobará la constitución del Consejo Asesor, por un periodo de tiempo de cuatro años, renovable por otros de la misma duración.

El Consejo Asesor estará formado por el Secretario General, el Secretario Técnico y tres representantes de los Delegados Diocesanos de Patrimonio, elegidos por ellos mismos. Tendrá acceso a todos los datos que faciliten su tarea asesora."

#### Serán funciones del Consejo Asesor:

- a. Asesorar al Secretario General y al Secretario Técnico en lo relacionado con los instrumentos enumerados en el artículo 6 de los Estatutos para el cumplimiento del fin de la Fundación.
- b. Mantener al menos dos reuniones al año.

#### CAPITULO CUARTO

#### Régimen económico de la Fundación

**Artículo 26°.** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

**Artículo 27º.** La Fundación someterá sus Cuentas Anuales a auditoría externa, designando al efecto a una Auditoría de reconocido prestigio.

**Artículo 28°.** La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquello otros libros obligatorios que determine la legislación vigente, que deberán ser legalizados ante el Registro de Fundaciones, según previene la legislación vigente.

El Administrador de la Fundación será el responsable de formar las Cuentas Anuales de cada ejercicio, dentro de los tres meses siguientes a su cierre.

El Patronato de la Fundación deberá aprobar las Cuentas Anuales, acompañadas del informe de auditoría, en un plazo que finaliza el quince de junio del año siguiente al que corresponden las mismas

Las Cuentas Anuales que apruebe el Patronato, se presentarán al Protectorado, en todo caso, en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, acompañadas del informe de auditoría, para que aquél, tras examinar su adecuación a la normativa vigente, proceda a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

Cuando la Fundación realice actividades económicas su contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de las situaciones allí previstas para la sociedad dominante.

Las Cuentas Anuales comprenderán el Inventario patrimonial de la Fundación, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, que forman una unidad y que serán redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.



La Memoria, además de completar, ampliar y complementar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Presupuesto de Gastos e Ingresos en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. El Presupuesto de Gastos e Ingresos deberá contar con el informe favorable del Auditor de la Fundación en el que se exprese la suficiencia económica de ésta para la ejecución de las actividades contenidas en dicho Presupuesto.

En todo caso la formulación y la llevanza de las Cuentas Anuales y la elaboración y presentación ante el Protectorado del Presupuesto de Gastos e Ingresos se harán de conformidad con lo previsto por la normativa vigente en cada momento.

**Artículo 29°.** El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica obtenidos por todos los medios admitidos en derecho, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes.

Dentro del Patrimonio de la Fundación hay que distinguir, por una parte, la dotación y, por otra, los frutos o rentas.

**Artículo 30°.** La dotación de la Fundación está formada:

A) Por los bienes aportados por los fundadores en el Acta Fundacional.

- B) Por los bienes y derechos que posteriormente adquiere la Fundación, en dicho concepto, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial.
- C) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales

#### **Artículo 31°.** Son considerados frutos o rentas:

- A) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones, premios y cualquier otro concepto que la Fundación reciba y acepte, y respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que su destino sea incrementar la dotación patrimonial, salvo lo establecido en el Artículo 28°, B) y C).
- B) Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, salvo lo establecido en el Artículo 28°, B) y C).

**Artículo 32°.** Los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros señalados por la legislación vigente y, en todo caso, en los registros públicos, necesarios o voluntarios.

El Patronato podrá en todo momento, con arreglo a la Ley, efectuar las modificaciones necesarias o convenientes en las inversiones del Patrimonio, a fin de evitar su erosión.

**Artículo 33°**. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los gastos necesarios para su obtención, pudiendo destinarse el resto bien a incrementar la dotación fundacional o bien a reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, la cual se adaptará, en su caso, a lo que



establezca la Ley en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos ingresos y los tres años al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no superarán el porcentaje que fije la Ley en cada momento.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

#### Extinción y Liquidación

**Artículo 34°.** La Fundación no podrá fusionarse con otra. Pero podrá asumir los derechos y obligaciones de otra Fundación con fines análogos, a instancia de aquella o del Protectorado.

#### **Artículo 35°.** Se extinguirá la Fundación:

- A) Por acuerdo del Patronato, ratificado posteriormente por el Protectorado.
- B) Por concurrir alguna otra causa prevista en la legislación vigente en ese momento.

Artículo 36. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato con arreglo a la Ley.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación "LAS EDADES DEL HOMBRE" y que tenga afectados sus bienes, incluso por el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos.



Fundación *Las Edades del Hombre*Monasterio de Santa María de Valbuena
47359 San Bernardo (Valladolid)
+34 983 683 159
feh@lasedades.es
www.lasedades.es

